

Decreto N° 973, que nombra al Lic. Federico Nina hijo, Embajador,
Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Federico Nina hijo queda
nombrado Embajador, Miembro de la Comisión Consultiva de
la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes
de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la
Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 974, que declara de utilidad pública e interés social la ad-
quisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno para
la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata.

(G. O. N° 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 974

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el des-
arrollo socio-económico de Puerto Plata y de toda la Costa
Norte, bautizada recientemente como "Costa de Ambar", la

construcción de un Aeropuerto Internacional ubicado en esa localidad;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, de una extensión de terreno con área de 289 hectáreas, 21 áreas y 58 centiáreas, ubicada en aquel Municipio, dentro de los siguientes linderos: al Norte y Este, Océano Atlántico; al Sur, antiguo camino Sosúa-Puerto Plata; y al Oeste, camino carretero que une al antiguo camino de Sosúa-Puerto Plata, con la desembocadura del Río Camú. Dicha extensión de terreno se encuentra constituida por las siguientes parcelas:

a) Parcela Nº 211 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 80 áreas y 51 centiáreas, propiedad de Pilar Sosa;

b) Parcela Nº 212 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 20 hectáreas, 16 áreas y 14 centiáreas, propiedad de Bibiana R. Vda. Pérez;

c) Parcela Nº 213 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 47 hectáreas, 91 áreas y 98 centiáreas, propiedad de Francisco Capellán;

d) Parcela Nº 214 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión

superficial de 65 hectáreas, 94 áreas y 48 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

e) Parcela N° 215-A del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 51 hectáreas, 19 áreas y 11 centiáreas, propiedad de Benigno Lantigua;

f) Parcela N° 215-B del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 16 hectáreas, 85 áreas y 40 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

g) Parcela N° 216 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 72 hectáreas, 90 áreas y 97 centiáreas, propiedad de George Maltes Torres;

h) Parcela N° 219 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 02 hectáreas, 23 áreas y 50 centiáreas, propiedad de Ercilia Martínez;

i) Parcela N° 223 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Puerto Plata, sitio de Guainamoca, con una extensión superficial de 00 hectáreas, 13 áreas y 49 centiáreas, propiedad de Emilia Rodríguez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan comenzar en los mismos la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Plata, luego de ser cumplidos los

requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964 .

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 975, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Eladio Lozada Grullón.

(G. O. N° 9225, del 19 de Mayo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 975

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente